

interés para la selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, según corresponda).

- Aprobar que el Comité de Selección considere válida la oferta económica y otorgue la buena pro en el supuesto que las ofertas superen el valor referencial de la convocatoria, según corresponda, previa certificación de crédito presupuestario.

- Suscribir convenios interinstitucionales con el objeto de realizar compras corporativas facultativas y aprobar las demás actuaciones que resulten necesarias para tal efecto

- Suscribir convenios interinstitucionales para encargar a otra entidad pública la realización de actuaciones preparatorias y/o el procedimiento de selección.

- Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección.

- En caso de presentación de recuso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, remitir el expediente de contratación completo y los demás documentos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), y notificar la admisión a trámite del recuso de apelación al postor y/o postores distintos al impugnante que pudieran verse afectados con la resolución del recuso.

- Suscribir contratos, órdenes de compra y órdenes de servicio para el perfeccionamiento de contrato, que deriven de procedimientos de selección del empleo de catálogos electrónicos, así como sus modificaciones conforme a lo previsto en la normativa de contratación estatal.

- Aprobar la subcontratación de las prestaciones a cargo del contratista, hasta por un máximo de cuarenta por ciento (40 %) del monto de contrato original, según corresponda.

- Suscribir los contratos complementarios con el mismo contratista, en caso de bienes y servicios, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original.

- Aplicar las penalidades al contratista que incumpla las obligaciones a su cargo, deduciéndolas de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda, o de ser necesario, del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

- Disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta el límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; excepto las prestaciones adicionales de obra, así como la reducción de prestaciones hasta el mismo límite en caso de bienes, servicios, consultorías, consultorías de obras (elaboración de expediente técnico de obras y supervisión de obra) y obras.

- Resolver las solicitudes de ampliación del plazo contractual, así como ampliar los plazos de los contratos directamente vinculados al contrato principal cuando corresponda.

- Comunicar al contratista las observaciones advertidas por el área usuaria, otorgándole el plazo correspondiente para su subsanación, a efectos que se emita la conformidad correspondiente.

- Evaluar y aprobar el pago de mayores y menores gastos generales variables y costos directos derivados de ampliaciones de plazo.

- Requerir el cumplimiento del contrato, por conducto notarial, en los casos que corresponda, y resolver los contratos que se deriven de procedimientos de selección con sujeción a lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado su Reglamento.

- Invitar a los postores que participaron en el procedimiento de selección que derivó en un contrato declarado resuelto para que manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- Poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE los hechos producidos por proveedores, participantes, postores, contratistas, expertos independientes y/o árbitros que

pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones.

- Realizar los requerimientos y trámites necesarios para la ejecución de garantías, cuando corresponda.

- Comunicar por conducto notarial, la declaración de nulidad de oficio del contrato.

Artículo 5°.– Disponer la publicación de la presente Resolución de Superintendencia en el Diario Oficial “El Peruano” así como en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES (www.migraciones.gob.pe) el mismo día de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO SEVILLA ECHEVARRÍA
Superintendente Nacional

¹ Artículo modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, que entró en vigencia el 3 de abril de 2017.

1608528-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aprueban el “Protocolo de Atención Judicial para Personas con Discapacidad”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 010-2018-CE-PJ

Lima, 10 de enero de 2018

VISTOS:

El Oficio N° 1191-2017-P-CNAJPCVJJC-CS-PJ, cursado por la señora Jueza Suprema doctora Janet Tello Gilardi, Presidenta de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la señora Presidenta de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad solicita que se apruebe la propuesta de “Protocolo de Atención Judicial para Personas con Discapacidad”, que se encuentra enmarcado en el Plan Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad 2016-2021, a efectos de garantizar el efectivo acceso a la justicia de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones que los demás justiciables.

El mencionado protocolo tiene como objetivo establecer lineamientos que permita a los operadores de justicia brindar una adecuada atención a las personas con discapacidad, reconociendo el ejercicio pleno de su capacidad jurídica; disponiendo medidas de apoyo personalizada y efectiva que permita su accesibilidad, promoviendo el respeto de su autonomía y dignidad, manifestación de su voluntad, y garantizar la protección de sus derechos fundamentales.

Segundo. Que, asimismo, precisa que en el Primer Congreso Nacional de Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad que se llevó a cabo el 28 y 29 de agosto del año próximo pasado, con la participación de jueces de las Cortes Superiores de Justicia de la República; además, de representantes de las instituciones del Estado,

organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil, se recogieron opiniones y recomendaciones, para la elaboración y validación del referido documento.

Tercero. Que el Protocolo de Atención Judicial para Personas con Discapacidad se enmarca dentro de lo dispuesto en la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas de 2006; así como, de las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad, elaboradas en la XIV Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, realizada en el año 2008; por lo que, en este contexto resulta necesario que el Poder Judicial implemente un instrumento que establezca las medidas adecuadas de carácter procesal para el efectivo acceso a la justicia de las personas con discapacidad.

Cuarto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado, funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 020-2018 de la primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán y Vera Meléndez; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el "Protocolo de Atención Judicial para Personas con Discapacidad", que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado, en el Portal Institucional del Poder Judicial; para su difusión y cumplimiento.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

PROTOCOLO DE ATENCIÓN JUDICIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PRESENTACIÓN

El tratamiento de la discapacidad en la sociedad, ha superado múltiples enfoques limitantes, hasta llegar a ser hoy en día un tema de derechos humanos, y que demanda respuesta a las necesidades de la persona con discapacidad, para interactuar con el medio social, cultural y físico, que le permita hacer frente a las dificultades que se presentan, para participar y ejercer sus derechos en forma plena.

Por ello, es necesario propiciar las condiciones que garanticen el logro de una inclusión integral de las personas con discapacidad, e iniciativas que impulsen el cumplimiento de los compromisos de carácter internacional asumidos por el Perú, con la finalidad de que estas personas sean reconocidas como sujetos de derechos fundamentales.

Consecuentemente, es imperativo atender la necesidad de garantizar el acceso a la justicia de este colectivo en situación de vulnerabilidad, mediante la implementación de políticas públicas destinadas a revalorar a las personas con discapacidad en el sistema de administración de justicia.

En tal sentido, como fruto del Primer Congreso Nacional de Acceso a la Justicia de Personas con

Discapacidad, el 28 y 29 de agosto de 2017, organizado por la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, y la Corte Superior de Justicia de Puno, se elaboró y validó el "Protocolo de Atención Judicial para las Personas con Discapacidad".

El protocolo pretende garantizar el efectivo acceso a la justicia de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones que las demás personas y sin ningún tipo de discriminación, en todos los ámbitos del sistema de administración de justicia; identificando y enfrentando las barreras judiciales, actitudinales y del entorno, para que puedan ejercer plenamente sus derechos; en el marco de ejecución de los objetivos del Plan Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad – Poder Judicial del Perú 2016-2021.

En este proceso, se consideró lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas (2006), el cual selló el inicio de un cambio de paradigma, reemplazando el modelo tradicional de sustitución y adoptó el modelo de apoyo de la persona con discapacidad en la toma de decisiones, en ejercicio pleno de su capacidad jurídica y el respeto de su autonomía, voluntad y preferencias personales.

Especialmente, el protocolo se enmarcó en lo señalado en el artículo 12 de la convención, el cual reconoce la capacidad jurídica de la persona con discapacidad; y el artículo 13, que desarrolla el apartado de acceso a la justicia, garantizando su participación en todos los procesos judiciales en los que se encuentran involucrados, mediante la adopción de ajustes de procedimiento y de accesibilidad adecuados a sus condiciones particulares.

También se consideraron a las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad, elaboradas en la XIV edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana (2008), las cuales reconocen que la persona con discapacidad se encuentra en una situación de vulnerabilidad (Regla de Brasilia N°7), estableciendo las propuestas de mejora de la labor jurisdiccional, para garantizar la protección de sus derechos.

En este congreso se contó con la participación activa de los representantes de las 33 Cortes Superiores de Justicia, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de Educación, la Defensoría del Pueblo, las organizaciones no gubernamentales, la sociedad civil, las personas con discapacidad y sus familias, en donde se recogieron sus propuestas, se establecieron los compromisos interinstitucionales y se acordó elevar el referido protocolo al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su aprobación.

Finalmente, la implementación de este protocolo permitirá superar los obstáculos de acceso a la justicia de las personas con discapacidad, que se estima representan el 5.2% de la población peruana; siendo los departamentos de Lima, Arequipa, Moquegua, Tacna y la provincia constitucional del Callao, los que presentan los mayores porcentajes por encima del 6% (INEI, 2012).

CAPÍTULO I DEL PROTOCOLO

1.1. JUSTIFICACION

En el marco de la aplicación de las 100 Reglas de Brasilia, se visualizan grupos en situación de vulnerabilidad estigmatizados por la sociedad, como sucede con las personas con discapacidad, quienes no logran ejercer plenamente sus derechos, al no poder acceder al sistema de administración de justicia, por la existencia de barreras actitudinales y del entorno, que limitan su accesibilidad a los servicios judiciales.

En este contexto, el Poder Judicial debe implementar un instrumento que establezca las medidas adecuadas de carácter procesal que hagan posible su efectivo acceso a la justicia; y los mecanismos que garanticen su participación en todos los procesos judiciales en los que participen o se encuentran involucrados. Cumpliendo

con los estándares internacionales de protección de los derechos humanos y aplicando los ajustes razonables necesarios, bajo un enfoque inclusivo, generacional, de interculturalidad y de género.

De igual forma, es importante que las y los operadores de justicia asuman el compromiso de llevar adelante políticas y buenas prácticas que no solo garanticen el acceso a la justicia de estas personas, sino también que contribuyan a la reducción de las desigualdades sociales, actuando más intensamente para enfrentar las barreras o limitaciones de las personas con discapacidad.

1.2. OBJETIVO

Establecer los lineamientos que permitan a las y los operadores de justicia brindar una atención adecuada para las personas con discapacidad, reconociendo el ejercicio pleno de su capacidad jurídica, disponiendo las medidas de apoyo personalizadas y efectivas que permitan su accesibilidad, se promueva el respeto de su autonomía y dignidad, la manifestación de su voluntad y preferencias, y se garantice la protección de sus derechos fundamentales.

1.3. ALCANCE

Las magistradas, los magistrados, las servidoras judiciales, los servidores judiciales, las trabajadoras administrativas y los trabajadores administrativos del Poder Judicial, de acuerdo a su competencia funcional, deben aplicar el presente protocolo, con la finalidad de garantizar el efectivo acceso a la justicia de las personas con discapacidad.

1.4. BASE LEGAL

- Artículos 2, inciso 2), 7 y 139, incisos 3), 16) y 18), de la Constitución Política del Perú de 1993.

- Artículos 9, 12, 13 y siguientes de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada mediante la Resolución Legislativa N° 29127 y ratificada por el Estado peruano.

- Artículo 3 y siguientes de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, aprobada mediante la Resolución Legislativa N° 27484 y ratificada por el Estado peruano.

- Artículos 3, 12 y 23 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante la Resolución Legislativa N° 25278 y ratificada por el Estado peruano.

- Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y sus modificatorias.

- Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y sus modificatorias.

- Resolución Administrativa N° 266-2010-CE-PJ, que dispone la adhesión del Poder Judicial a la implementación de las 100 Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad y aprueba la Carta de Derechos de las Personas ante el Poder Judicial Peruano.

- Resolución Administrativa N° 090-2016-CE-PJ, que aprueba el Plan Nacional de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad – Poder Judicial del Perú 2016-2021.

CAPÍTULO II DEFINICIONES, ENFOQUES Y PRINCIPIOS ORIENTADORES

2.1. DEFINICIONES

DISCAPACIDAD: Es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con diversidad funcional y las barreras debidas a la actitud y el entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás.

PERSONA CON DISCAPACIDAD: La persona con discapacidad es aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras

actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás.

DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE DISCAPACIDAD: Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Es nulo todo acto discriminatorio por motivo de discapacidad, incluida la negación de ajustes razonables.

AJUSTES RAZONABLES: Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga o imposición indebida cuando se requiera en un caso en particular, para garantizar los derechos de las personas con discapacidad.

2.2. ENFOQUES Y MODELOS

ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS: Garantiza la protección integral de las personas con discapacidad para el ejercicio pleno de sus derechos, sin ningún tipo de discriminación, eliminando las desigualdades sociales, políticas y económicas, para la satisfacción de sus necesidades fundamentales.

ENFOQUE DE DISCAPACIDAD: Procura establecer las condiciones necesarias para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad al sistema de justicia, incluyendo aquellas medidas conducentes a utilizar todos los servicios judiciales requeridos y disponer de todos los recursos que garanticen su seguridad, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y comunicación.

ENFOQUE DE GÉNERO: Reconoce la necesidad de modificar las diferencias sociales, económicas, culturales y políticas entre hombres y mujeres para erradicar toda forma de discriminación basada en género, a fin de garantizar el acceso de la igualdad de oportunidades, permitiendo el ejercicio pleno de derechos.

ENFOQUE DE INTERCULTURALIDAD: Fomenta la interacción entre culturas de una forma equitativa, justa y favorece la interrelación de las personas con discapacidad de diversas culturas, a partir del ejercicio de sus derechos.

ENFOQUE DE INTERSECCIONALIDAD: Reconoce que la experiencia de las personas con discapacidad se ve influenciada por factores e identidades como su etnia, raza, religión, opinión política o de otro tipo, origen nacional o social, patrimonio, estado civil, condición de sero positivo, inmigrante o refugiado, edad, y otras condiciones de vida.

ENFOQUE DE INTEGRALIDAD: Concibe a la persona de una forma integral, ya que deberá actuar como un todo sistémico y no como la suma aislada de las partes que lo componen.

ENFOQUE DE ACCESO Y USO DE LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN: El uso de estas tecnologías debe estar al servicio de las personas con discapacidad, permitiendo garantizar una adecuada información y comunicación.

MODELO DE DERECHOS HUMANOS: Reconoce a las personas con discapacidad como titulares de derechos, promoviendo que ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones al resto de la población y sin discriminación alguna, fortaleciendo su dignidad, así como el respeto por la diferencia que implica la discapacidad. Ello implica promover la inclusión y participación plena y efectiva en la sociedad, toda vez que sus necesidades y requerimientos son atendidos por la comunidad.

2.3. PRINCIPIOS ORIENTADORES

a) El respeto de la dignidad humana y el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad; la autonomía individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones; y la independencia de la persona con discapacidad.

b) La no discriminación de la persona con discapacidad.

c) La participación y la inclusión plena y efectiva en la sociedad de la persona con discapacidad.

d) El respeto por la diferencia y la aceptación de la persona con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana.

e) La igualdad de oportunidades para la persona con discapacidad.

f) La accesibilidad (física, arquitectónica, de la información, de las comunicaciones y de la atención).

g) La igualdad entre el hombre y la mujer con discapacidad.

h) La idoneidad y proporcionalidad.

i) La interculturalidad.

j) La economía procesal.

k) La celeridad procesal.

l) La universalización de derechos.

m) La no revictimización.

n) La socialización.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

3.1. ESTANDAR DEL ESPACIO DE ATENCIÓN Y ADECUACIÓN DE LOS ESPACIOS FÍSICOS

1. Garantizar la accesibilidad física a las instalaciones de las sedes judiciales (rampas, puertas, vías de ingreso y salida, señalética, utilización de colores para personas con baja visión, sillas de ruedas, salas de espera y servicios higiénicos para personas con discapacidad).

2. Asegurar el cumplimiento de la Ley N°27408, que establece la atención preferente en lugares de atención al público y su modificatoria (Ley N°28683), implementando atención preferencial con la ubicación de un módulo especial, supresión de turno de espera y espacios adecuados de espera.

3. Establecer salas de audiencias con condiciones especiales, con adecuación del entorno.

4. Instalar las salas de audiencia en los primeros niveles de los locales de las sedes judiciales.

5. Implementar un sistema de alerta en el Sistema Informático Judicial (SIJ), sobre la condición de las personas con discapacidad al interponer las demandas.

6. Que las construcciones y/o arrendamientos de inmuebles para locales judiciales estén acondicionados al diseño de accesibilidad, regulado en las normas técnicas de edificación N°190 y N°060, y adecuar arquitectónicamente las instalaciones del Poder Judicial.

7. Adecuar los servicios higiénicos para las personas con discapacidad.

8. Habilitar espacios de espera donde se visualice y se explique con subtítulos y/o lenguaje de señas la atención y procedimientos que implica el acceso a la justicia.

9. Implementar ascensores diseñados para personas con discapacidad en los locales jurisdiccionales que cuenten con más de dos pisos.

10. Realizar audiencias en el domicilio de la persona con discapacidad, en caso sea necesario y/o a través de videoconferencias o cualquier otra Técnica de la Información y Comunicación (TIC).

11. Adecuar las medidas (altura, ancho y profundidad) de las ventanillas de la mesa de partes, para que sean accesibles.

12. Realizar capacitación al personal, incluyendo al de vigilancia y mesa de partes.

13. Crear una lista de organizaciones de o para personas con discapacidad, con el fin de que el Poder Judicial pueda asesorarse de manera específica según la discapacidad que corresponda.

3.2. ESTANDAR DE RECEPCIÓN Y CONTACTO HACIA LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

1. Las personas que realizan funciones relacionadas al acceso a la justicia deben identificar a una persona con discapacidad en un contacto inicial, prescindiendo del certificado de discapacidad o incluso de una declaración jurada de la persona. Si llega una persona ciega, en silla de ruedas, con Síndrome de Down o con cualquier discapacidad evidente debe ser atendida inmediatamente, sin necesidad de estar acreditada su discapacidad.

2. Identificarse antes de empezar cualquier diálogo, brindarle información sobre el servicio que requiere, explicando en forma clara y sencilla los alcances de los servicios que ofrece la administración de justicia, los derechos que le asisten y las diversas acciones que pueden presentar ya sea por sí mismos, o a través de sus representantes para la garantía de los derechos que le asisten.

3. Utilizar un lenguaje claro y sencillo para comunicarse directamente con la persona. De ser necesario, establecer comunicación con la persona de apoyo, si es que la tuviera, después de haber saludado a la persona con discapacidad, expresándose con claridad y en tono cordial.

4. Identificar la necesidad de ayuda y cómo debe brindarse, adoptando orientaciones y explicaciones a la capacidad comprensiva de la persona.

5. Respetar los tiempos y formas de interacción sin interrumpir ni cuestionar, evitando completar sus expresiones o terminar el mensaje que quieren emitir, con actitudes de escucha activa que incluya la percepción del lenguaje no verbal, atención y con respeto de sus iniciativas de actuación.

6. Si se presentaran actitudes de desconfianza o ira de la persona, el personal debe mantener una actitud serena, control de sus emociones, no elevar el tono de voz, evitando actitudes intimidatorias o respuestas agresivas, así como evitar cuestionamientos y críticas a la persona de apoyo, si tuviera una.

7. Propiciar un clima de confianza, tranquilidad y respeto dirigiéndose en forma directa a la persona. De requerirse, utilizar formas adicionales de comunicación como imágenes, símbolos, lenguaje de señas, multimedia y tecnologías de la información y las comunicaciones. En caso de dificultades de comunicación, apoyarse en la persona de apoyo, si hubiera una, de manera que perciba una auténtica apertura de los/as servidores/as de justicia.

8. Mantener actitud paciente y explicar a la persona con discapacidad o la persona de apoyo, si la tuviera, sobre los detalles de sus consultas y procesos. De presentarse situaciones en las que su trámite tuviera observaciones, explicar los motivos y detalles de subsanación.

9. Agradecer con cordialidad su visita y despedirse de forma respetuosa.

10. Atención preferencial a las personas con discapacidad, no solo en la atención al público sino también en la programación de diligencias y expedición de resoluciones.

11. Control para que las audiencias se cumplan de manera puntual y en la fecha señalada o dependiendo el caso tener en cuenta la condición del justiciable flexibilizando el inicio de la audiencia y/o diligencias, bajo responsabilidad funcional.

12. Capacitaciones y charlas permanentes a las y los operadores de justicia, en temas de buen trato a los usuarios con discapacidad.

13. Velar porque el sistema de búsqueda de expedientes judiciales sea accesible teniendo en cuenta las diversas discapacidades de los justiciables.

14. Implementación de la tiflotecnología como instrumento de comunicación eficaz de las resoluciones judiciales y trámites administrativos.

15. El Poder Judicial implementará un sistema de registro único de atención y servicio de las personas con discapacidad, atendidos en los diferentes órganos jurisdiccionales.

16. Implementar múltiples canales de comunicación (telefonía, internet, otros) para consultas y atenciones a personas con discapacidad.

17. Se debe proporcionar información en deberes y derechos a las personas con discapacidad, de conformidad con las 100 Reglas de Brasilia.

18. Evitar el uso de frases y/o palabras estigmatizantes (diminutivos u otros) hacia la persona con discapacidad.

19. Aplicar el principio de celeridad en los procesos judiciales todos los casos en los que participen o se encuentren involucrados las personas con discapacidad.

3.3. ESTANDAR DE ATENCIÓN EN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PROCESAL

1. Promover las notificaciones en el acto, una vez concluidas las audiencias.

2. Concluir la implementación del sistema de alerta en el Sistema Integrado Judicial, sobre la condición de las personas con discapacidad al presentar las demandas.

3. Los magistrados emitirán sus resoluciones, autos, sentencias y decretos con un lenguaje claro y accesible para las personas con discapacidad, respetando su derecho a comprender, como parte del debido proceso.

4. Implementar carpetas judiciales diferenciadas y /o etiquetas (color y/o distintivo) para las personas con discapacidad que participen o se encuentren involucradas en procesos judiciales.

5. Desarrollar aplicaciones informáticas (APP) adaptadas al tipo de discapacidad, que permitan proporcionarle información a las personas con discapacidad del estado procesal.

6. Garantizar la libertad de elección respecto a los distintos formatos y medios utilizables para su comunicación, pudiendo estos incluir la lengua de señas, el Sistema Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, la visualización de textos, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos y medios alternativos de la comunicación.

7. Adecuar los portales electrónicos de la institución para que sean accesibles a las personas con discapacidad (implementar la opción de audios).

3.4. ESTANDAR DE RECONOCIMIENTO DE LA CAPACIDAD JURÍDICA

1. Garantizar el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en todos los procedimientos judiciales.

2. Garantizar el respeto de los derechos, voluntad y preferencias de la persona con discapacidad.

3. Evitar la sustitución en la toma de decisiones.

4. Disponer de apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad que permitan su participación en todos los procedimientos judiciales.

5. Garantizar la tutela preferente de las personas con discapacidad.

6. Facilitar la legítima comparecencia y actuación de las personas con discapacidad en calidad de partes, testigos u otros intervinientes.

7. Promover y asegurar la eliminación de barreras que restrinjan o impidan su participación plena y efectiva en cualquier acto judicial, disponiendo de todas las medidas y recursos que garanticen su dignidad, seguridad, confianza, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad, adecuada comunicación y autonomía individual.

8. Implementar oficinas que aseguren el cumplimiento oportuno de las decisiones que involucren a las personas con discapacidad y el correcto funcionamiento de sus apoyos.

CAPÍTULO IV ESTÁNDARES DE ATENCIÓN POR TIPO DE DISCAPACIDAD

4.1. ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA

1. Dirigirse a la persona con discapacidad auditiva, utilizando lenguaje sencillo, garantizando que la persona sepa que se dirige a ella, debiendo asegurarse que comprendan el alcance del procedimiento y su significado.

2. Implementar el servicio de intérprete en Lengua de Señas Peruana, de manera presencial o virtual, en todos los servicios que brinda el Poder Judicial, en orden a garantizar un efectivo acceso a la justicia de las personas sordas.

3. Corroborar si la persona sorda que utiliza un amplificador auditivo, lee los labios o tiene mayor resto auditivo en uno de los oídos y comprende de manera asertiva la información durante la audiencia, sin la participación de un intérprete de lengua de señas.

4. Establecer contacto cara a cara o dentro del campo visual, si la persona lee los labios, asegurándose que la persona haya comprendido la información.

5. Asegurar la participación de un intérprete de lengua de señas debidamente avalado por una asociación de intérpretes, para asegurar la imparcialidad de la interpretación durante las diligencias judiciales.

6. Implementar los apoyos visuales en las audiencias durante la toma de declaraciones.

7. Facilitar las condiciones adecuadas en la sala de audiencia para que la persona sorda pueda acceder al intérprete de lengua de señas: Iluminación para la visibilidad y la ubicación del intérprete frente a la persona sorda.

8. La persona con discapacidad que requiere apoyos puede acreditar a una persona de apoyo o más, para asegurar su participación en todos los actos procesales, en igualdad de condiciones con las demás.

9. Los costos de demanda de implementación del Servicio de Intérpretes en Lengua de Señas deben ser asumidos por el Poder Judicial. Bajo ninguna circunstancia se debe trasladar dicho costo a la persona sorda.

4.2. ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL

1. Dirigirse a la persona con discapacidad visual, asegurándose que la persona lo sepa.

2. Utilizar expresiones explícitas y concretas para indicaciones de lugar y tiempo cuando se brinde orientación del lugar donde se encuentran, utilizando palabras orientadoras como izquierda derecha, arriba y abajo.

3. No restringir el ingreso del perro-guía si la persona lo utiliza como elemento de ayuda.

4. Brindar facilidades para el desplazamiento de la persona, pudiendo ofrecer el brazo al acompañarle, evitando tomar actitudes invasivas.

5. Evitar tomar o mover elementos de ayuda para las personas con discapacidad visual como un bastón.

6. Establecer mecanismos de notificaciones de las resoluciones que aseguren una cabal comprensión de los actos procesales, ya sea mediante sistema de audio o braille, archivos digitales, macrotipos, entre otros.

7. Que las notificaciones dirigidas a las personas con discapacidad visual, deberán ser leídas en voz alta y personalizadas, la que constará en la cédula de notificación.

8. Contar con peritos y especialistas en el Sistema Braille y programa Job Access With Speech (JAWS), programa de lectores de pantalla y magnificadores de pantalla.

9. Respetar el uso de perros guías dentro de las instituciones del Poder Judicial.

10. Implementar expedientes en formato digital, braille, audio, macrotipo y convencional según lo prefiera el usuario.

11. Brindar respuestas en forma verbal, más que gestual, a las personas con discapacidad visual; asimismo, brindar información de las cosas que las personas con discapacidad visual no pueden percibir: Ejemplo ubicación de silla, lugar, número de personas que participan y otros.

12. Entregar los documentos pertinentes en formato digital, para que puedan ser leídos por los programas lectores de pantalla.

13. No exigir firmar un documento a una persona con discapacidad visual, sin que conozca su contenido.

14. El pre aviso deberá hacerse mediante Sistema Braille o audio, debiendo el demandante o el demandado en su caso indicar que el proceso se sigue por o contra una persona con discapacidad visual.

4.3. ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA

1. Propiciar que la situación de interacción sea frente a la persona con discapacidad y respete su altura, de ser necesario inclinarse hacia ella si es una persona en silla de ruedas.

2. Brindar condiciones y ayuda a la persona con discapacidad para su ingreso y ubicación, respetando su ritmo de desplazamiento (caminar despacio, utilizar muletas, silla de ruedas u otra ayuda compensatoria), tal como establece la Regla 77 de las 100 Reglas de Brasilia.

3. Ubicar elementos requeridos a su alcance, adecuando la altura de textos, mensajes escritos y señalética, tanto en lo que dure la interacción y en forma permanente de ser el caso, así como las rutas a seguir

para acudir a los espacios en los que se desarrollan los procesos judiciales.

4. Se debe mejorar la infraestructura para el acceso de las personas con discapacidad física.

5. Se contará con instrumentos y accesorios (sillas de ruedas, muletas, pasamanos, señalizaciones adecuadas, andadores, entre otros) para facilitar el acceso a las personas con discapacidad.

6. Adecuar la ventanilla de atención de mesa de partes para las personas en silla de ruedas.

7. Flexibilización en el registro de las firmas para las personas con discapacidad física de los miembros superiores.

8. En los procesos de violencia familiar, las denuncias de las personas con discapacidad física, al momento de la recepción, recibirán el apoyo de las y los operadores de justicia.

9. El juez requerirá el apoyo del personal del equipo multidisciplinario para la atención de las personas con discapacidad física.

4.4. ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL

1. Garantizar la atención preferente de las personas con discapacidad psicosocial en caso de violencia sexual.

2. Los magistrados deben auxiliarse con un equipo multidisciplinario que coadyuve con ellos para facilitar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad psicosocial.

3. Evitar incomodarse ante comportamientos propios de la discapacidad mental como problemas de vocalización, gestos inusuales y otros.

4. Permitir la presencia de alguna persona de su confianza que pueda explicar el significado de las cosas, pudiendo ser la persona de apoyo, un profesional en discapacidad, un familiar, alguna organización de personas con discapacidad, un servicio comunitario, entre otros. Esta situación debe implicar que las y los operadores de justicia entablen comunicación directa para no perder el vínculo directo con las personas con discapacidad mental.

5. Respetar el tiempo que tome la persona con discapacidad mental para expresar sus ideas.

6. En caso de duda, acerca de lo manifestado por parte de la persona con discapacidad mental debe dirigirse nuevamente a la persona para preguntarle acerca de aquello que no ha comprendido, empleando un lenguaje claro, para lograr un efectivo entendimiento de la situación.

7. Flexibilizar la obligatoriedad de la presencia física de las personas con discapacidad mental en las audiencias programadas, con la sola presentación del certificado médico del estado de salud mental emitido por el Ministerio de Salud.

8. La comunicación y el trato a las personas con discapacidad mental y a las personas que lo acompañan, debe ser de manera cordial y con un lenguaje sencillo.

9. Las personas con discapacidad mental deben recibir un trato preferencial e inmediato en su atención.

10. Fomentar mesas de partes itinerantes de recepción de demandas y denuncias en centros de reunión o de atención especial de las personas con discapacidad mental.

11. Los magistrados, previamente al inicio de las audiencias, promoverán un espacio de sociabilización, a fin de disminuir la tensión en las personas con discapacidad mental.

12. Que en las audiencias en que se requiera la presencia de las personas con discapacidad mental, esté asistido de perito psicólogo o psiquiatra, según las necesidades del caso.

13. Implementar dentro del programa de voluntariado, un área de personal especializado para la atención de las personas con discapacidad mental.

14. Recepción permanente de aportes de usuarios con discapacidad.

15. Toda la documentación del proceso debe ser de lectura fácil, sencilla y accesible. Medios comunicativos alternativos.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

5.1. PLAN ANUAL DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO

El presente protocolo será evaluado mediante un monitoreo y seguimiento anual por la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad del Poder Judicial.

Los órganos de control del Poder Judicial, velarán con celeridad y razonabilidad el cumplimiento de los contenidos del presente protocolo.

5.2. CAPACITACIÓN

Se capacitará a las y los operadores de justicia en el uso y aplicación del presente protocolo.

1608223-1

Precisan que juzgados de Paz Letrado del Módulo Corporativo Laboral de la Sede de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, tienen competencia para conocer y tramitar tres tipos de procesos previstos en el artículo 1° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 011-2018-CE-PJ

Lima, 10 de enero de 2018

VISTOS:

El Oficio N° 1395-2017-P-ETIINLPT-CE-PJ, cursado por el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; e Informe N° 805-2017-ST-ETIINLPT-PJ, de la Secretaría Técnica del referido Equipo Técnico.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad remite la consulta realizada por el Juez Coordinador del Módulo Corporativo Laboral de la Sede de Trujillo, respecto a la competencia por razón de la materia del 2° Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio de Trujillo, a que se refiere la Resolución Administrativa N° 248-2017-CE-PJ.

Segundo. Que, por lo expuesto en el Informe N° 805-2017-ST-ETIINLPT-PJ, emitido por la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y estando a la evaluación realizada se verifica que los tres juzgados de Paz Letrado del Módulo Corporativo Laboral de la Sede de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, tienen competencia para conocer y tramitar los tres tipos de procesos previstos en el artículo 1° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Tercero. Que, el inciso 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 022-2018 de la primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán y Vera Meléndez, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Precisar en el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 248-2017-CE-PJ,